



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00776 00
AUTO No. 1905

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince de diciembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse diáfananamente el domicilio de la parte demandada.
2. A efectos de determinar la competencia territorial para conocer de la presente demanda, indicará la parte actora, en forma precisa y exclusiva, a cuál de los criterios legales establecidos en el Art. 28 del CGP, se acoge, puesto que nada se informa en el libelo.
3. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de Indicar en forma expresa y precisa, la TASA, con la que ha de liquidarse el **interés moratorio** sobre el capital adeudado, contenido en el pagaré, base de recaudo.
4. Deberá indicar con precisión y claridad la dirección física y electrónica de BANCOLOMBIA S.A., puesto que la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones es la misma que se referencia para la apoderada general AECSA, y para la endosataria en procuración ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ.
5. Deberá manifestarse si el correo de la endosataria en procuración de la parte demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información. Lo anterior, puesto que se evidencia la misma dirección

electrónica para la demandante, apoderada general y endosataria en procuración, lo cual no resulta claro para el Despacho.

6. Deberá adecuar la dirección electrónica para efectos de notificación de la apoderada general AECSA, puesto que la referida en el libelo, no guarda total armonía con la consignada en el certificado de existencia y representación de dicha entidad.
7. Deberá la parte demandante, informar a la judicatura la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demanda, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
8. Deberá la parte actora, allegar al plenario, el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia, donde se evidencie la dirección física y electrónica para efectos de notificación. Lo anterior, toda vez que, dicha información, no reposa en el certificado de la Superintendencia Financiera que fue allegado con la demanda.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificadas las partes (demandante y demandada), el representante legal de la demandante y la mandataria judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, formulada por BANCOLOMBIA S.A, en contra de la señora **MONICA DEL SOCORRO RAMIREZ VALENCIA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ce072fc7514091dc6e3e556f519c2fb8942ee4d2bd05ad976c78e4b46e52f4**

Documento generado en 15/12/2020 10:41:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>